ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 658 DE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa".

En ejercicio de sus facultades, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Resolución de Nombramiento No. 134 del 23 de febrero 2024 y Acta de Posesión No. 039 de la misma fecha, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución No. 0989 de 2024 y, demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme con lo señalado el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la contratación prevista en tales disposiciones normativas debe someterse al proceso de contratación directa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá: la causal que invoca para contratar directamente; el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (en adelante UAECD), está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

La UAECD tiene por objeto la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital. asimismo, está facultada para prestar el servicio público de gestión y operación catastral multipropósito en cualquier lugar del territorio nacional, cuando sea contratada para el efecto.

El Acuerdo 004 de 2021 "Por el cual se determinan las reglas de organización, funcionamiento y estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se deroga el Acuerdo N. ° 005 de 2020 y se dictan otras disposiciones", establece que: "Artículo 1. Naturaleza jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, UAECD, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda."

Para todos los efectos legales, la denominación de la institución es Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, será UAECD.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”.

Así igualmente, el artículo segundo ibidem, determina que: “Artículo 2. Objeto. La UAECD tiene por objeto la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital.” Es así como, para el desarrollo de su objeto, se cuenta con una estructura organizacional que permite atender los asuntos propios de su gestión y que tiene las siguientes funciones:

En el marco de sus competencias, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD tiene a su cargo realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital y, en su condición de gestor catastral, adelantar los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral. En este sentido, el desarrollo de acciones de comunicación, producción y divulgación de contenidos institucionales constituye un instrumento necesario para el cumplimiento de dichas funciones, en la medida en que permite informar y orientar a la ciudadanía sobre la gestión catastral, sus procesos, resultados, servicios y mecanismos de acceso a la información.

Esta necesidad adquiere especial relevancia frente a lo dispuesto en la Resolución 1040 de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, modificada parcialmente por la Resolución 794 de 2026, que regula la gestión catastral multipropósito y establece dentro de las responsabilidades de los gestores catastrales la difusión de la información, la implementación de canales de comunicación y la realización de campañas de divulgación, gestión y transferencia de conocimiento dirigidas a los usuarios. En consecuencia, la contratación de servicios de comunicación estratégica para la elaboración, producción y divulgación de productos comunicativos institucionales se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de la misionalidad, las funciones y las obligaciones que le corresponden a la UAECD como gestor catastral.

Según la Resolución 1040 de 2023, en el artículo 4.1.3 se establece que los gestores catastrales son responsables de garantizar la disposición y el acceso a la información catastral en favor de los usuarios de esta, así como de la generación de insumos que contribuyan a la gestión y planificación territorial.

La UAECD tiene dentro de sus responsabilidades difundir la información catastral; establecer canales de comunicación con los usuarios de la información catastral para atender oportunamente sus solicitudes, consultas, sugerencias y/o reclamaciones; realizar campañas de divulgación, gestión y transferencia de conocimientos, dirigidas a los usuarios de la información catastral, con el propósito de fortalecer las capacidades y conocimientos en materia catastral dentro de las comunidades; promover la difusión, acceso y uso de los datos e información catastral para la planificación y gestión territorial, así como para la toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial, planeación urbana y rural, gestión ambiental, prevención y mitigación de riesgos de desastres, ordenamiento social de la propiedad y productivo de la tierra, gestión tributaria, entre otros temas afines. De hecho, es responsabilidad de la Dirección de la Unidad el formular las políticas y el plan de comunicaciones de la UAECD, tanto en

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”.

comunicación externa como en comunicación organizacional (Acuerdo 004 de 2021 artículo 16 numeral 21).

Por último, la Corte Constitucional ha descrito la publicidad institucional como un recurso de uso frecuente por las entidades públicas para el impulso de políticas, el fomento de valores, la información del ciudadano sobre sus derechos y obligaciones e inclusive para el ofrecimiento de servicios inherentes al ejercicio de sus funciones, entre otros fines. Por tanto, las entidades públicas al utilizar la publicidad deben expresar con rigor, respeto y de manera transparente, esto es, sin lugar a distorsiones, los valores y principios constitucionales sobre los que se estructura el Estado Social de Derecho, por lo que la difusión de información y la facilitación de medios para acceder a ella debe ser un instrumento útil para promover la participación y los valores democráticos entre los ciudadanos.

La presente contratación permitirá igualmente dar cumplimiento a la meta del proyecto 7966 de “Ejecutar el 100% del cronograma de actividades de Censo y la meta del proyecto 8099 de “Cumplir el 100% del Plan de mercadeo institucional y la estrategia comercial de la UAECD”.

Por lo anterior La UAECD requiere suscribir un contrato interadministrativo para desarrollar el siguiente objeto: *“Prestación de servicios para la producción y divulgación de contenidos institucionales de interés para la ciudadanía de estrategias comunicativas en cumplimiento de la misionalidad y metas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.”*.

Para respaldar la mencionada contratación, la UAECD cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N.°s. 664 y 665 del 8 de septiembre de 2026, por valor de $150.000.0000 y $3.913.000, con cargo a los rubros “O230117040620240065 O230117459920240001), respectivamente expedido por el responsable del Presupuesto.

La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley, pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.

Con ocasión a lo establecido en el literal c), numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la celebración de los contratos cuando y en razón a los estudios y documentación La Unidad considera que es favorable, para satisfacer la necesidad de la entidad, la celebración de un Contrato Interadministrativo con CANAL CAPITAL, lo cual se encuentra amparado en el principio de coordinación definido por la Constitución Política, como eje de las relaciones de la estructura orgánica del estado; los diferentes órganos del Estado -tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines- en el ejercicio de la función administrativa propiamente dicha, y de acuerdo a lo señalado en el

artículo 209 -las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado- deberán cooperar entre sí para lograr los fines del Estado.

El presente proceso contractual se encuentra plenamente justificado en los estudios y documentos previos elaborados Dirección, los cuales serán publicados y están a disposición para consulta de la ciudadanía en el Sistema de Compra Pública SECOP.

En mérito de lo expuesto, la UAECD,

RESUELVE:

Artículo 1º.: **Declarar justificada la celebración de un contrato interadministrativo** a través de la modalidad de contratación directa con **CANAL CAPITAL**, identificada con NIT. 830.012.587-4, de acuerdo con lo señalado en los estudios previos correspondientes y en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2º.: Señalar como causal de contratación directa la establecida en el numeral 4°, literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 "*De los Contratos Interadministrativos*" y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 en consonancia con los estudios previos.

Artículo 3º.: Especificar, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los siguientes aspectos contractuales:

1. **Causal de contratación directa**: literal c), numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2. **Objeto del contrato**: *"Prestación de servicios para la producción y divulgación de contenidos institucionales de interés para la ciudadanía de estrategias comunicativas en cumplimiento de la misionalidad y metas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.".*

3. **Presupuesto oficial**: El valor del presente contrato será por la suma de: CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS ($153.913.000) M/CTE, incluido IVA en aquellos casos que aplique, demás impuestos, y el porcentaje por intermediación de acuerdo con lo establecido en la propuesta y conforme a los servicios prestados y los gastos reembolsables, así como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. **Certificados de Disponibilidad Presupuestal:** Números 664 y 665 del 8 de septiembre de 2026, por valor de $150.000.000 y $3.913.000, con cargo a los rubros "O230117040620240065 O230117459920240001), respectivamente, expedidos por el responsable del presupuesto de la UAECD.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa".

5. **Consulta de estudios previos**: Podrán ser consultados en forma gratuita en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 4º. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema electrónico para la Contratación Pública-SECOP II conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 13 de noviembre de 2026

JAIRO ANDRÉS REVELO MOLINA
Ordenador del Gasto

Proyectó: Alba Yannet Salamanca D – Subgerencia de Contratación Revisó:
Revisó: Carmen Lizeth Torres C. – Subgerencia de Contratación
Aprobó: Derly Jhoana León Cruz– Subgerente de Contratación (E)